



Boletín Parlamentario

Año 2 - Número 09
Junio de 2017

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARLAMENTARIA (e)
Gabriel Duarte Rodríguez

EDICIÓN

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria
Av. Abancay 251 - Edificio Complejo Legislativo, oficina 404, Lima 1 - Perú

FOTOGRAFÍA

Archivo Fotográfico del Congreso

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2016-13603

DISEÑO E IMPRESIÓN

Imprenta del Congreso de la República
Jr. Junín 330 - Edificio Roberto Ramírez del Villar, Lima 1 - Perú

Nota: La versión electrónica del presente Boletín Parlamentario y de las ediciones anteriores se encuentran disponibles en el Portal del Congreso de la República.



Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

Av. Abancay 251 - Edificio Complejo Legislativo, oficina 404, Lima 1 - Perú
Teléfonos: (51-1) 311-7414 / 311-7415 – Correo: didp@congreso.gob.pe
Sitio web: <http://www.congreso.gob.pe/didp>

Contenido

Presentación	5
Informe	7
La interpelación y el voto de censura ministerial	9
Antecedentes y aspectos conceptuales	9
El procedimiento de interpelación y el voto de censura ministerial en el Perú	11
El procedimiento de interpelación	11
Infografía 1: El procedimiento de interpelación	22
El procedimiento de censura	24
Infografía 2: El procedimiento de censura	28
Legislación comparada	30
Conclusiones	53
Bibliografía	54

Ediciones anteriores del *Boletín Parlamentario*:

N.º 08 - Mayo 2017: La semana de representación parlamentaria

N.º 07 - Abril 2017: Medidas legislativas contra la corrupción

N.º 06 - Marzo 2017: Avances legislativos sobre reforma electoral y organizaciones políticas

N.º 05 - Febrero 2017: Órganos de investigación en el Congreso de la República

N.º 04 - Enero 2017: El Congreso durante el receso parlamentario

N.º 03 - Diciembre 2016: Balance legislativo de la Primera Legislatura Ordinaria 2016 - 2017

N.º 02 - Noviembre 2016: Apuntes para el debate del presupuesto público 2017

N.º 01 - Octubre 2016: Variación en la configuración de la representación parlamentaria

Presentación

La Presidencia del Congreso y la Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección General Parlamentaria, le encargan al Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria la elaboración de la publicación Boletín Parlamentario, que en esta novena edición se ocupa de dos importantes procedimientos comprendidos en la función del control político parlamentario, como son la interpelación y el voto de censura de los miembros del Consejo de Ministros.

Los procedimientos parlamentarios del control político a los ministros de Estado comprenden particularmente la investidura del Consejo de Ministros, la estación de preguntas, la invitación para informar, la solicitud de información, la extensión de confianza y el antejuicio político, además de la interpelación y el voto de censura; precisamente sobre estas últimas versa el informe temático denominado «La interpelación y el voto de censura ministerial», elaborado por nuestra Área de Servicios de Investigación y recogido en el presente Boletín Parlamentario.

La información que se presenta, para la que se ha utilizado como fuentes el portal web del Congreso de la República del Perú, así como los de instituciones públicas de otros países y textos especializados como referencia, es abordada en tres apartados. El primero desarrolla brevemente los antecedentes y aspectos conceptuales sobre la interpelación y el voto de censura ministerial. El segundo apartado describe el procedimiento establecido en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso para llevar a efecto ambas instituciones parlamentarias e incluye algunos antecedentes registrados en los últimos períodos. Finalmente, el tercero, referido a la legislación comparada, registra en un cuadro el marco normativo sobre la interpelación y la censura vigente en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, República Dominicana y Uruguay.

De esta manera, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias, así como para conocimiento de la comunidad parlamentaria y ciudadanía en general.

Lima, junio de 2017

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria
Congreso de la República

La interpelación y el voto de censura ministerial*

* Informe Temático N° 47/2016-2017 elaborado por Elena Alcón Hermoza y Oscar Jiménez Gonzales, especialistas parlamentarios del Área de Servicios de Investigación, en junio de 2017.

LA INTERPELACIÓN Y EL VOTO DE CENSURA MINISTERIAL

1. Antecedentes y aspectos conceptuales

La institución de la interpelación fue consignada en la primera Constitución francesa, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1791. En efecto, en su artículo 10¹ ya establecía que los ministros del rey podían concurrir a la Asamblea Nacional Legislativa para participar en los debates las veces que lo soliciten sobre materias relativas a su administración o cuando estos sean requeridos por la Asamblea para dar explicaciones; y que serían igualmente oídos en materias extranjeras relacionadas con su administración, cuando se les conceda la palabra.²

En la actualidad este mecanismo democrático de control parlamentario ha sido instituido por diversos parlamentos para ejercer vigilancia, a través de preguntas al Consejo de Ministros o ministros por separado, sobre actos, decisiones o respecto de un tema de interés general.

En nuestro país, la interpelación ministerial constituye el acto parlamentario por el cual el Congreso de la República insta al Consejo de Ministros en pleno o a cualquier ministro individualmente, a dar respuesta al pliego interpelatorio formulado, el mismo que contiene «interrogaciones [...] sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la cámara fija su posición respecto del asunto debatido» (LANDA, 2004: 123).

Según Landa, el voto de censura, cuya moción puede ser planteada por los congresistas luego de la interpelación y/o de la concurrencia de los ministros para informar, constituye un instrumento de control para hacer efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros considerados individualmente. La moción de censura también puede ser formulada cuando el ministro se muestra renuente ante la invitación para informar o luego del debate en el que intervenga por su propia voluntad (p. 125).

La Constitución Política del Perú de 1860 ya establecía que los ministros concurrían a los debates del Congreso o de cualquiera de las Cámaras no solo para lo relacionado con los

1 Título III, Los poderes públicos, Capítulo III, Del ejercicio del Poder Legislativo, Sección IV, Relación del Cuerpo legislativo con el Rey.

2 Portal del Consejo Constitucional de la República Francesa. Disponible en: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/constitution-de-1791.5082.html>

proyectos de ley, sino también ante el llamado para contestar a las interpelaciones que se les hicieren.³

En un contexto más cercano, la Constitución Política de 1979, al adoptar también el instrumento de control político de la interpelación, señalaba requisitos y procedimiento muy similares a los que la actual Constitución Política de 1993 prescribe,⁴ pues la diferencia radica en que mientras aquella no precisaba un plazo máximo para la realización de la interpelación en el Pleno del Congreso, la vigente dispone como plazo último para la presentación del ministro el décimo día después de la votación de la admisión.

En tanto, la figura de la censura fue consignada inicialmente en la Constitución Política de 1867⁵, en la cual se disponía que el Presidente de la República no podía despachar en ningún departamento con el ministro contra quien el Congreso hubiera emitido voto de censura;⁶ y en la de 1979⁷, a diferencia del texto de la Constitución vigente de 1993, se establecía que esta facultad era exclusiva de la Cámara de Diputados y se precisaba que el debate y votación de la censura debía realizarse por lo menos tres días después de la presentación de la correspondiente moción; es decir, tampoco se fijaba un plazo máximo de días, en este caso para el debate y voto respectivo.

3 Artículo 103 de la Constitución Política de 1860.

4 Artículo 225 de la Constitución Política de 1979.

5 Artículos 63, 88 y 94 de la Constitución Política de 1867.

6 Esta disposición de que el Presidente de la República no podía «despachar en ningún departamento con el ministro contra quien el Congreso haya emitido voto de censura» no fue reiterada en las constituciones siguientes (1920, 1933, 1979 y 1993).

7 Artículo 226 de la Constitución Política de 1979.

2. El procedimiento de interpelación y el voto de censura ministerial en el Perú

El Congreso de la República, como órgano representativo de la nación, tiene entre otras funciones y atribuciones constitucionales la de control político y fiscalización de los actos de la administración pública. Tal control, ejercido sobre los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), es realizado por las comisiones ordinarias, las comisiones ordinarias con carácter de investigación y las comisiones investigadoras, que luego del análisis o estudio correspondiente y la elaboración y presentación de sus informes contribuyen a que la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso acuerden lo pertinente para establecer la responsabilidad de las autoridades públicas que no se sujetan a lo establecido en la Constitución Política y las leyes.

Precisamente el marco constitucional y procedimental de la interpelación y del voto de censura por el cual el Congreso de la República adopta acuerdos para establecer responsabilidades en los ministros, ha sido regulado en los artículos 131 y 132 de la vigente Constitución Política; y en los artículos 54 e), 55 e), 64 b), 68 b) y c), 83 y 86 a) del Reglamento del Congreso de la República, todo lo cual se presenta a continuación.

2.1 El procedimiento de interpelación

El Reglamento del Congreso de la República desarrolla el artículo constitucional 131 estableciendo a través del artículo 64 b), que el procedimiento parlamentario del control político también comprende la interpelación a los ministros. Tal procedimiento se inicia con la presentación, ante la Oficialía Mayor del Congreso, de la correspondiente moción de orden del día, que debe estar firmada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas —es decir, mínimamente 20 firmas— y acompañada del respectivo pliego interpelatorio.⁸

Con relación al pliego interpelatorio, no se ha determinado reglamentariamente o por algún órgano parlamentario que este deba contener un número mínimo ni máximo de preguntas. Sin embargo, puede reportarse, como antecedente sobre el particular, que en el Período Anual de Sesiones 2008-2009 se presentaron las Mociones de Orden del Día 5816 y 7715, cada una de ellas con un pliego interpelatorio que constaba de una sola pregunta, lo que se presenta en el cuadro siguiente.

8 Artículo 83 a) del Reglamento del Congreso de la República.

Cuadro 1

Mociones con pliego interpelatorio de una pregunta

N.º de moción de orden del día y fecha de presentación	Ministro interpelado y fecha de interpelación
Moción 5816 25-10-2008	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento 13-11-2008
Moción 7715 11-6-2009	Presidente del Consejo de Ministros y ministra del Interior 25-6-2009

Fuente: Portal del Congreso de la República.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

Como se observa, además, en una sola fecha, 25 de junio de 2009, fueron interpelados el Presidente del Consejo de Ministros y la ministra del Interior, comprendidos en la misma moción formulada.

El tratamiento de la moción de interpelación tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda; es decir, debe darse cuenta en la sesión más próxima a su presentación.⁹ Sobre el particular, cabe precisar que ha habido casos en los que si algún o algunos congresistas han retirado sus firmas de la moción, con lo cual ya no se alcanzaría el porcentaje mínimo de firmas establecido, generalmente la Presidencia del Congreso ha dado cuenta de ello en la sesión del Pleno y determinado el envío de la moción al archivo.

Respecto de la admisión de la moción de interpelación, se requiere el voto de por lo menos el tercio de congresistas hábiles¹⁰. Además, se ha precisado reglamentariamente que la votación de la admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.¹¹

9 Artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República.

10 Según lo establecido en el artículo 52 b) del Reglamento del Congreso de la República, el número hábil está constituido por el número legal de congresistas (130) menos el número de congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto, se considera con licencia a todo congresista que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aún si no la hubiere solicitado. En consecuencia, este número es variable.

11 Sin embargo, debe tenerse en cuenta que si la sesión es suspendida, como ha ocurrido en más de una oportunidad desde la aprobación del actual Reglamento del Congreso, no podrá realizarse esta votación sino hasta que sea levantada.

La Constitución Política y el Reglamento del Congreso establecen que el Pleno del Congreso acuerda día y hora para que el o los ministros contesten el pliego interpelatorio, lo que les es comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. No obstante, cabe precisar que generalmente dicho acuerdo, además de la determinación del tiempo de debate general y el asignado a cada grupo parlamentario, es tomado previamente en sesión del Consejo Directivo o de la Junta de Portavoces y comunicado por la Presidencia del Congreso en la correspondiente sesión del Pleno.

En lo que respecta al plazo para la realización de la interpelación, tal cual ha sido también estipulado en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión ni después del décimo. Incluso, se ha precisado reglamentariamente que si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.¹²

A continuación se presenta un cuadro que resume la cantidad de mociones de interpelación presentadas durante los períodos 2001-2006, 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021.

Cuadro 2
Mociones de interpelación (al 13-6-2017)

Período Parlamentario	Presentadas	Admitidas	No prosperaron
2001-2006	22	8	14
2006-2011	41	11	30
2011-2016	41	18	23
2016-2021	4	3	1
Totales	108	40	68

Fuente: Grupo Funcional de Sistematización de Informes y Opiniones - Área de Servicios Documentales y de Información - Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

¹² Artículo 54 e) del Reglamento del Congreso de la República.

En el cuadro se reporta que menos del cincuenta por ciento de las mociones de interpelación presentadas fueron admitidas por el Pleno (40) del Congreso, del 2001 a la fecha.

En lo relativo al día de la interpelación, el Presidente del Congreso suspende la sesión por breves minutos e invita al Presidente del Consejo de Ministros o ministro, según el caso, para que responda el pliego interpelatorio. Generalmente, el Presidente del Congreso, o el vicepresidente en ejercicio de la Presidencia en ese momento, dispone que el funcionario relator lea cada una de las preguntas contenidas en el pliego interpelatorio, seguido de lo cual responde el Presidente del Consejo de Ministros o ministro interpelado. En esta etapa no se concede interrupciones.

El tiempo de respuesta a las preguntas es variado, dependerá de la cantidad de las preguntas contenidas en el pliego interpelatorio o de la extensión de cada una de las respuestas. El cuadro siguiente registra el tiempo de respuesta empleado por el Presidente del Consejo de Ministros o ministro interpelado durante los períodos 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2017.

Cuadro 3
Tiempo de respuesta al pliego interpelatorio durante
el período 2006-2011

Moción, fecha de presentación y cantidad de preguntas	Ministros interpelados	Tiempo de respuesta al pliego interpelatorio
510 26-10-2006 18 preguntas	18ª sesión 22-11-2006 Ministro de Energía y Minas Juan Valdivia Romero	1 hora 8 minutos
1393 10-4-2007 40 preguntas	10ª sesión 2-5-2007 Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo Gálvez	51 minutos
2395 15-8-2007 65 preguntas	9ª sesión 26-9-2007 Ministro del Interior Luis Alva Castro	2 horas 52 minutos

Moción, fecha de presentación y cantidad de preguntas	Ministros interpelados	Tiempo de respuesta al pliego interpelatorio
2803 27-9-2007 44 preguntas	9ª sesión 31-10-2007 Ministro de Salud Carlos Vallejos Sologuren	2 horas 5 minutos
5045 5-8-2008 47 preguntas	5ª sesión 28-8-2008 Ministra de Transportes y Comunicaciones Verónica Zavala Lombardi	2 horas 8 minutos
5816 23-10-2008 1 pregunta	18ª sesión 13-11-2008 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Enrique Cornejo Ramírez	1 hora 15 minutos
7652 4-6-2009 18 preguntas	19ª sesión 25-6-2009 Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro	31 minutos
7715 11-6-2009 1 pregunta	19ª sesión 25-6-2009 Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante	Presidente del Consejo de Ministros: 39 minutos Ministra del Interior: 1 hora 22 minutos
8189 / 8193 27-8-2009 8189: 20 preguntas 8193: 17 preguntas	10ª sesión 7-10-2009 Ministro de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra	1 hora 22 minutos
9306 17-12-2009 21 preguntas	3ª sesión 23-3-2010 Ministro de Educación José Antonio Chang Escobedo	50 minutos

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

En el cuadro anterior se observa que fueron 11 los ministros interpelados durante el período parlamentario 2006-2011, previa admisión de la moción, y que el tiempo empleado para responder al pliego interpelatorio fue desde los 31 minutos hasta las 2 horas y 52 minutos. Además, algunas mociones fueron acumuladas, lo que incluyó el número de preguntas al interpelado.

A continuación se exhibe un cuadro que registra el tiempo de respuesta empleado por el Presidente del Consejo de Ministros o ministro interpelado durante el período 2011-2016.

Cuadro 4
Tiempo de respuesta al pliego interpelatorio durante el período 2011-2016

Moción, fecha de presentación y cantidad de preguntas	Ministros interpelados	Tiempo de respuesta al pliego interpelatorio
2343 8-3-2012 10 preguntas	6ª sesión 9-4-2012 Ministro del Interior Daniel Lozada Casapía	36 minutos
3393 2-8-2012 31 preguntas	5ª sesión 16-8-2012 Ministra de Educación Patricia Salas O'Brien	1 hora 33 minutos
6285 5-3-2013 22 preguntas	4ª sesión 12-4-2013 Presidente del Consejo de Ministros Juan Jiménez Mayor	1 hora 32 minutos
6536 11-4-2013 78 preguntas 6907 7-5-2013 12 preguntas	6ª sesión 13-6-2013 Ministra de la Producción Gladys Triveño Chan Jan	5 horas 2 minutos
7062 16-5-2013 39 preguntas	3ª (PLO-2013) 1-8-2013 Ministro de Defensa Pedro Cateriano Bellido	2 horas 4 minutos
7331 12-6-2013 32 preguntas 7390 14-6-2013 8 preguntas	6ª sesión 15-8-2013 Ministro del Interior Wilfredo Pedraza Sierra	1 hora 24 minutos

7827 9-8-2013 39 preguntas	10ª sesión 3-10-2013 Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi	1 hora 35 minutos
9146 26-11-2013 41 preguntas	20ª sesión 7-1-2014 Ministro de Defensa Pedro Cateriano Bellido	1 hora 32 minutos
10039 9-4-2014 27 preguntas en total para ambas ministras: 19 a la ministra de Salud y 8 a la de Trabajo y Promoción Social	9ª sesión 8-5-2014 Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi Ministra de Trabajo y Promoción Social Ana Jara Velásquez	Ministra de Salud: 39 minutos Ministra de Trabajo: 24 minutos
10057 10-4-2014 20 preguntas	9ª sesión 8-5-2014 Ministro del Interior Wálter Albán Peralta	1 hora 5 minutos
11122 26-8-2014 18 preguntas 11161 28-8-2014 22 preguntas 11163 28-8-2014 21 preguntas	10ª sesión 12-9-2014 y 22-9-2014 Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba	4 horas 36 minutos
11366 12-9-2014 18 preguntas	14ª sesión 22-10-2014 Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi	1 hora 6 minutos
11344 11-9-2014 42 preguntas	14ª sesión 23-10-2014 Ministro del Interior Daniel Urresti Elera	3 horas 28 minutos
14090 17-9-2015 13 preguntas	18ª sesión 13-10-2015 Ministro de Justicia y Derechos Humanos Gustavo Lino Adrianzén Olaya	1 hora 12 minutos

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

En el cuadro precedente puede apreciarse que, previa admisión, fueron 15 los ministros interpelados en el curso del período parlamentario 2011-2016, y que el tiempo mínimo de respuesta al correspondiente pliego interpellatorio fue de 36 minutos, en tanto que el tiempo máximo fue de 5 horas y 2 minutos. Igualmente, durante este período hubo acumulación de mociones y, por lo tanto, de preguntas para el ministro interpelado. Además, una sola moción (10039) motivó la presencia y respuesta de las ministras de Salud y de Trabajo y Promoción Social; a diferencia del caso del ministro de Energía y Minas, sobre el cual se presentaron hasta 3 mociones de interpellación.

Seguidamente, se reporta el tiempo de respuesta de los ministros interpelados en el presente período anual de sesiones 2016-2017.

Cuadro 5
Tiempo de respuesta al pliego interpellatorio durante el período 2016-2017

Moción, fecha de presentación y cantidad de preguntas	Ministros interpelados	Tiempo de respuesta al pliego interpellatorio
1083 23-11-2016 18 preguntas	22ª sesión 7-12-2016 Ministro de Educación Jaime Saavedra Chanduvi	1 hora 58 minutos
2311 4-5-2017 83 preguntas	13ª sesión 18-5-2017 Ministro de Transportes y Comunicaciones Martín Vizcarra Cornejo	3 horas 42 minutos
2657 8-6-2017 39 preguntas	17ª sesión 21-7-2017 Ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias	3 horas 4 minutos

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

Como se observa en el cuadro anterior, habría que señalar que en el caso del ministro de Educación se planteó luego una moción de censura que fue aprobada y motivó su salida del sector. En lo que respecta al ministro de Transportes y Comunicaciones, se presentó

y aprobó antes la admisión de la Moción de Orden del Día 1918, del 1 de marzo de 2017, por la misma materia de interpelación; pero no obstante habersele citado para su presentación ante el Pleno del Congreso de la República, no prosperó por la situación de emergencia como consecuencia de las lluvias y huaycos que originaron zozobra en gran parte del territorio nacional, e incluso por ello se determinó la ampliación de la semana de representación de marzo y el entonces ministro presentó por propia iniciativa, por escrito, las respuestas al pliego interpelatorio.

Concluida la respuesta al pliego interpelatorio ante el Pleno, se abre un rol de oradores para que intervengan algunos congresistas en representación de los grupos parlamentarios, para lo cual se aplican las normas reglamentarias o las reglas de tiempo que acuerde el Consejo Directivo o la Junta de Portavoces. Al término de este debate, se vuelve a conceder el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Ministros o al ministro para que responda a las últimas preguntas formuladas por los congresistas y defienda sus puntos de vista. Culminada la intervención final, el Presidente del Congreso, o el vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, lo invita a abandonar la Sala de sesiones en el momento que lo considere conveniente.

A continuación se presentan 2 cuadros en los que se registra el tiempo total¹³ empleado durante las interpelaciones desarrolladas en los períodos 2011-2016 y 2016-2017.

Cuadro 6
Promedio de tiempo total utilizado en interpelaciones durante el período 2011-2016

Moción	Ministro interpelado	Tiempo total usado	Promedio de tiempo total usado en 14 sesiones de interpelación
2343	Ministro del Interior Daniel Lozada Casapía	3 horas 45 minutos	420 minutos (7 horas)
3393	Ministra de Educación Patricia Salas O'Brien	10 horas 31 minutos	
6285	Presidente del Consejo de Ministros Juan Jiménez Mayor	7 horas 30 minutos	

13 El tiempo total comprende el empleado por el ministro o Presidente del Consejo de Ministros para responder al pliego interpelatorio, el utilizado por los grupos parlamentarios y la respuesta final de los interpelados.

Moción	Ministro interpelado	Tiempo total usado	Promedio de tiempo total usado en 14 sesiones de interpelación
6536 6907	Ministra de la Producción Gladys Triveño Chan Jan	10 horas 57 minutos	420 minutos (7 horas)
7062	Ministro de Defensa Pedro Cateriano Bellido	7 horas 40 minutos	
7331 7390	Ministro del Interior Wilfredo Pedraza Sierra	6 horas 38 minutos	
7827	Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi	6 horas 35 minutos	
9146	Ministro de Defensa Pedro Cateriano Bellido	6 horas 28 minutos	
10039	Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi Ministra de Trabajo Ana Jara Velásquez	5 horas 4 minutos	
10057	Ministro del Interior Wálter Albán Peralta	4 horas 33 minutos	
11122 11161 11163	Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba	9 horas 9 minutos	
11366	Ministra de Salud Midori de Habich Rospigliosi	4 horas 58 minutos	
11344	Ministro del Interior Daniel Urresti Elera	11 horas 7 minutos	
14090	Ministro de Justicia y Derechos Humanos Gustavo Lino Adriansén Olaya	3 horas 8 minutos	

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

En el cuadro puede apreciarse, asimismo, que durante el período parlamentario 2011-2016 fueron 15 los ministros interpelados, con la frecuencia siguiente: del Interior, en 4 oportunidades; de Salud, en 3 ocasiones; de Defensa, 2 veces; y los de Trabajo, de la Producción, de Educación, de Energía y Minas, de Justicia y Derechos Humanos y de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un caso cada uno.

Cuadro 7
Promedio de tiempo total utilizado en interpelaciones
durante el período 2016-2017

Moción	Ministro interpelado	Tiempo total usado	Promedio de tiempo total usado en 3 sesiones de interpeleación
1083	Ministro de Educación Jaime Saavedra Chanduví	11 horas	627 minutos (10 horas 27 minutos)
2311	Ministro de Transportes y Comunicaciones Martín Vizcarra Cornejo	9 horas 44 minutos	
2657	Ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias	10 horas 36 minutos	

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

INFOGRAFÍA 1

EL PROCEDIMIENTO DE INTERPELACIÓN

De admitirse la moción, se acuerda día (entre el tercer y décimo día posteriores) y hora para que el ministro conteste el pliego interpelatorio



Se da cuenta de la moción



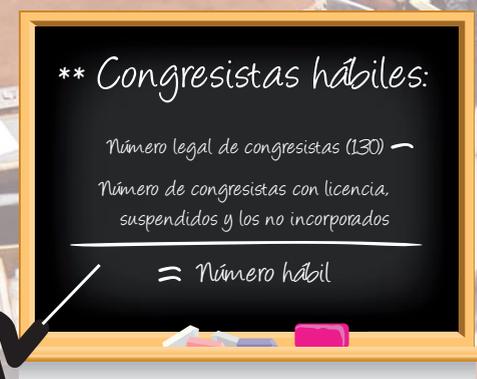
Se efectúa la votación de la admisión y se aprueba con el voto de por lo menos el tercio de Congresistas hábiles **



El ministro citado concurre y responde cada una de las preguntas del pliego interpelatorio



* No menos del 15% del número legal (130) de congresistas



2.2. El procedimiento de censura

La censura constituye una herramienta parlamentaria mediante la cual el Congreso de la República hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza, a los efectos de corregir no solo actos o indicios de corrupción, sino también negligencia o excesos por parte del Ejecutivo.

Respecto del presente apartado, cabe precisar que este considera particularmente la censura planteada mediante la presentación de la moción de censura luego de la interpelación;¹⁴ no obstante que también puede formularse luego de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad.¹⁵

Para dicho efecto, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política, la moción de censura debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas, es decir, mínimamente 33 firmas. La moción se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación, y su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, es decir, mínimamente 66 votos.

Además, el artículo 86 del Reglamento del Congreso precisa que las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del gabinete ministerial durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros.

A continuación se presenta un cuadro que reporta desde el 2006 a la fecha, por período parlamentario, las mociones de censura que fueron votadas en el Pleno del Congreso.

14 Sin embargo, es preciso destacar que la censura también puede ser planteada al Consejo de Ministros en su conjunto, por lo que de ser aprobada se produciría la crisis total del gabinete.

15 Artículo 86 a) del Reglamento del Congreso de la República.

Cuadro 8
Mociones de censura sometidas a votación

Período Parlamentario	Núm. de moción / fecha de presentación / ministro cuestionado	Fecha y resultado de votación
2006-2011	2775 y 2849 26-9-2007 y 2-10-2007 Ministro del Interior Luis Alva Castro	10-10-2007 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 91 A favor: 51 En contra: 30 Abstenciones: 10
	7841 25-6-2009 Ministra del Interior Mercedes Cabanillas Bustamante	30-6-2009 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 101 A favor: 55 En contra: 35 Abstenciones: 9
	7840 25-6-2009 Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro	30-6-2009 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 101 A favor: 56 En contra: 33 Abstenciones: 11
2011-2016	713 6-10-2011 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social Aída García-Naranjo Morales	13-10-2011 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 93 A favor: 54 En contra: 28 Abstenciones: 14

Período Parlamentario	Núm. de moción / fecha de presentación / ministro cuestionado	Fecha y resultado de votación
2011-2016	6290 5-3-2013 Ministro del Interior Wilfredo Pedraza Sierra	14-3-2013 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 100 A favor: 36 En contra: 50 Abstenciones: 13
	8597 14-10-2013 Ministra de Relaciones Exteriores Eda Rivas Franchini	21-10-2013 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 110 A favor: 52 En contra: 54 Abstenciones: 4
	11422 23-9-2014 Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba	30-9-2014 No alcanza el número de votos reglamentario para su aprobación: Asistencia: 79 A favor: 38 En contra: 36 Abstenciones: 6
	12623 20-3-2015 Presidenta del Consejo de Ministros Ana Jara Velásquez	30-3-2015 CENSURADA Asistencia: 116 A favor: 72 En contra: 42 Abstenciones: 2

Período Parlamentario	Núm. de moción / fecha de presentación / ministro cuestionado	Fecha y resultado de votación
2016-2017	1308 9-12-2016 Ministro de Educación Jaime Saavedra Chanduví	15-12-2016 CENSURADO Asistencia: 118 A favor: 78 En contra: 0 Abstenciones: 0

Fuente: Área de Grabaciones en Audio y Video - Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

De los ministros consignados en el cuadro anterior, solo la presidenta del Consejo de Ministros Ana Jara Velásquez, del período de gobierno 2011-2016, y el ministro de Educación Jaime Saavedra Chanduví, del actual período, han sido censurados. Adicionalmente, debe señalarse que en el período parlamentario 2001-2006 también fue censurado el entonces titular del Ministerio del Interior Fernando Rospigliosi Capurro.

3. Legislación comparada

A continuación se presenta un cuadro que registra el texto relativo a la interpelación y censura contenido en las Constituciones, Reglamentos y leyes orgánicas del Congreso y/o de la Cámara de Diputados de los países siguientes: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, República Dominicana y Uruguay.

Cuadro 9

Legislación comparada sobre interpelación y censura en países de Iberoamérica

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Argentina	<p><u>Constitución Nacional</u></p> <p>CAPITULO TERCERO</p> <p>Disposiciones comunes a ambas Cámaras Artículo 71.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo Artículo 101.- El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.</p>	<p><u>Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación</u></p> <p>Capítulo XXII De la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros</p> <p>Artículo 198. Se denomina sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros a la sesión en que éste concurre ante el plenario de la Cámara de Diputados a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.</p> <p>Artículo 199. El jefe de Gabinete de Ministros con una anticipación no inferior a siete días hábiles, hará llegar a los presidentes de cada uno de los bloques políticos a través del presidente de la Cámara un escrito con los temas a exponer.</p> <p><u>Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación</u></p> <p>Capitulo III Disposiciones Comunes Destino de los asuntos</p> <p>Artículo 89.- Cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. La Presidencia o en su caso la Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, pueden resolver que pase a estudio de más de una comisión cuando la naturaleza del asunto así lo aconseje. En este caso, las comisiones procederán reunidas. Los pedidos de interpelaciones solicitados de acuerdo al artículo 71</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Argentina		de la Constitución Nacional, serán destinados a la comisión de Asuntos Constitucionales y a la o las comisiones que de acuerdo con su materia resulten competentes. Cuando la trascendencia del asunto o algún otro motivo especial lo requiera, la comisión en que se halle radicado puede solicitar el aumento de sus miembros o el estudio conjunto con otra comisión, lo que decidirá la Cámara en el acto.
Bolivia	<p><u>Constitución Política del Estado</u></p> <p>Título I Órgano Legislativo Capítulo Primero: Composición y Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional</p> <p>Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: [...]</p> <p>18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.</p>	<p><u>Reglamento General de la Cámara de Diputados</u></p> <p>TÍTULO I MARCO CONSTITUCIONAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 6 (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: [...]</p> <p>19. Interpelar a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o Ministro. La Asamblea también podrá disponer por dos tercios el voto de confianza a las Ministras interpeladas y Ministros interpelados.</p> <p>Artículo 7 (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: [...]</p> <p>2. Proponer interpelaciones a las Ministras y Ministros de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Bolivia		<p align="center"><u>Reglamento General de la Cámara de Senadores</u></p> <p align="center">SECCIÓN IV INTERPELACIONES</p> <p>Artículo 151 (Naturaleza y Objeto). Cualquier Senadora o Senador, individual o colectivamente, podrá plantear ante la Asamblea Legislativa Plurinacional interpelación a los Ministros de Estado para obtener su remoción y la modificación de la o las políticas consideradas inadecuadas. Para ello, se presentará un Pliego Interpelatorio a la Presidencia de la Cámara, con determinación de la materia y objeto de la Interpelación.</p> <p>Artículo 152 (Trámite y Procedimiento). El trámite y procedimiento de la Interpelación se rigen por el Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 153 (Límite de Interpelaciones). No podrá iniciarse un nuevo acto interpelatorio si aún estuviese en curso uno anterior, ni podrá interpelarse a un Ministro más de una vez por el mismo tema, durante la legislatura.</p>
Colombia	<p><u>Constitución Política</u></p> <p align="center">TITULO VI. DE LA RAMA LEGISLATIVA CAPITULO I.- DE LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES</p> <p>Artículo 135. Son facultades de cada Cámara: [...] 3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente. [...] 8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no con-</p>	<p><u>Reglamento del Congreso</u></p> <p align="center">CAPÍTULO III LA MOCIÓN DE CENSURA</p> <p>Artículo 29. Concepto. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno, y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.</p> <p>Artículo 30. Procedencia. Se dará lugar al respectivo debate en el Congreso pleno y a la solicitud de la moción de censura: 1. Cuando citado un Ministro por una de las Cámaras para responder un cuestionario escrito, de conformidad con el artículo 135 ordinal 8 de la Constitución Política, no concurriere sin excusa o fuere ella rechazada mayoritariamente por la Corporación legislativa, y ésta haya aprobado, por mayoría de los votos de los asistentes, una proposición de moción de censura. La materia</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
<p>Colombia</p>	<p>curran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.</p> <p>9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.</p> <p>Artículo 136. Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras: [...]</p> <p>2. Exigir al Gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado.</p>	<p>del debate, en este caso, lo será el cuestionario que debía responder.</p> <p>2. Cuando la proposición sea por iniciativa de la décima parte de los integrantes de la respectiva Cámara, y por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo ministerial. En este evento los proponentes deberán indicar con precisión los asuntos oficiales en que se fundamenta la iniciativa, para efecto de constituir los fundamentos de la proposición de moción de censura que servirá de base para adelantar el debate.</p> <p>Artículo 31. Convocatoria al Congreso Pleno. Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, su Presidente lo comunicará a la otra Cámara y al Presidente de la República, e inmediatamente informará al Ministro o Ministros interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p>Los Presidentes de las Cámaras convocarán para dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión correspondiente del Congreso pleno, si éste se hallare reunido en el período ordinario de sesiones o en las especiales.</p> <p>Artículo 32. Debate en el Congreso Pleno. Reunido el Congreso en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:</p> <p>1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros.</p> <p>2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con representación congresional, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Colombia		<p>Parágrafo. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.</p> <p>3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL REGIMEN DE LAS SESIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN 4a. DEBATES</p> <p>Artículo 98. Interpelaciones. En uso de la palabra los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpección excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición. El orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.</p>
Costa Rica	<p><u>Constitución Política</u></p> <p style="text-align: center;">Capitulo II Atribuciones de la Asamblea Legislativa</p> <p>Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...] 24) Formular interpecciones a los Ministros de Gobierno, y además, por dos tercios de votos presentes, censurar a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan cau-</p>	<p><u>Reglamento de la Asamblea Legislativa</u></p> <p style="text-align: center;">TITULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I INTERPECCIÓN Y CENSURA A LOS MINISTROS</p> <p>Artículo 185. Moción de Interpección Tienen derecho los diputados de pedir a la Asamblea que acuerde llamar a cualquiera de los Ministros de Gobierno, sea para interpecarlo o para que dé informes o explicaciones sobre los asuntos que se discuten. La moción que se presente para el caso, es una moción de orden.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
<p>Costa Rica</p>	<p>sado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos. Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.</p>	<p>Artículo 186. Visita del Ministro Cuando en atención al llamado, ingrese el Ministro al recinto de la Asamblea, el Presidente le informará el motivo de su comparecencia y le concederá inmediatamente la palabra para que haga la exposición o dé las explicaciones del caso. Una vez concluida la intervención del Ministro, se les concederá la palabra a los diputados que deseen hacerle preguntas concretas.</p> <p>Artículo 187. Debate general sobre la comparecencia del Ministro Cuando no las hubiere, o estén contestadas las que se formularen, se abrirá, si algún diputado lo solicita, un debate general sobre la materia objeto de la comparecencia del Ministro, conforme con las disposiciones generales de este Reglamento. Durante este debate, será optativo para el Ministro permanecer en el recinto parlamentario.</p> <p>Artículo 188. Censura a Ministros Los votos de censura a que se refiere el inciso 24) del artículo 121 de la Constitución Política, deberán pedirse en forma escrita por uno o varios diputados. El Directorio fijará la fecha para discutir la petición; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de cinco días, ni después de diez, contados a partir del día en que se presentó la iniciativa. El Directorio comunicará inmediatamente esa fecha al Ministro correspondiente. La moción de censura debe concretar los motivos en que se funde. El pronunciamiento de la Asamblea se considera firme y no será procedente, en consecuencia, el recurso de revisión.</p>
<p>Ecuador</p>	<p><u>Constitución de la República del Ecuador</u></p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO Función Legislativa</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Asamblea Nacional</p> <p>Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:</p>	<p><u>Ley Orgánica de la Función Legislativa</u></p> <p>SECCIÓN 2 DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL Y DE FISCALIZACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 75.- Información.- Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Ecuador	<p>[...]</p> <p>9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA Control de la acción de gobierno</p> <p>Artículo 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.</p> <p>Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.</p> <p>La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.</p>	<p>las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 76.- Procedimiento.- La comisión especializada conocerá el pedido y requerirá por escrito al funcionario público que conteste nuevamente o que complete la información. Para ello, la funcionaria o funcionario público, en un plazo de quince días, comparecerá en persona ante la comisión, previa convocatoria. Si el funcionario público no comparece, será causal de enjuiciamiento político.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN 3 DEL ENJUICIAMIENTO POLÍTICO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.</p> <p>Artículo 79.- Solicitud.- La solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional y será presentada ante su Presidenta o Presidente en el formulario correspondiente, [...]</p> <p>Artículo 80.- Trámite.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. [...]</p> <p>Artículo 81.- Calificación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. [...]</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Ecuador	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Función Ejecutiva</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA Organización y funciones</p> <p>Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: [...]</p> <p>2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.</p>	<p>Artículo 82.- Informe.- Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o Presidente e la Asamblea Nacional, un informe [...]</p> <p>Artículo 83.- Difusión y orden del día.- Con la recomendación de juicio político, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaría General, la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días, deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso. [...]</p> <p>Artículo 84.- Derecho a la defensa.- La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. A continuación, las o los asambleístas interpellantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, éste se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud.</p> <p>Artículo 85.- Censura y destitución.- Para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Ecuador		<p>Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá la dos terceras partes.</p> <p>La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si del proceso de enjuiciamiento se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.</p>
El Salvador	<p><u>Constitución de la República</u></p> <p>TITULO VI ORGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS</p> <p>CAPÍTULO I ÓRGANO LEGISLATIVO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa: [...] 34- Interpelar a los Ministros o Encargados del Despacho y a los Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas; [...] 37- Recomendar a la Presidencia de la República la destitución de los ministros de estado; o a los organismos correspondientes, la de funcionarios de instituciones oficiales autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la asamblea será vinculante cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o de inteligencia de estado por causa de graves violaciones de los derechos humanos; [...]</p>	<p><u>Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa</u></p> <p>CAPÍTULO XIV INTERPELACIONES</p> <p>Artículo 113.- Objeto de las interpelaciones La interpelación tiene por objeto que la Asamblea reciba las explicaciones de los ministros o encargados de despacho, o de los presidentes de instituciones oficiales autónomas, respecto de sus actuaciones, su política, el programa o proyecto en determinada materia, o sobre una cuestión de interés público, a petición de uno o más Diputados o Diputadas, de acuerdo con el numeral 34º del artículo 131 de la Constitución. La interpelación se realizará en la sesión de la Asamblea, convocada para ese único propósito.</p> <p>Artículo 114.- Presentación de la solicitud de interpelación Los Diputados o las Diputadas que mocionen la interpelación, deberán argumentar, por escrito, las razones de su petición y enunciar la lista de preguntas sobre las cuales habrá de interpelarse al funcionario de que se trate; la moción pasará a la Comisión Política para su estudio y dictamen, en el que las preguntas podrán confirmarse, ampliarse o reformularse. Aprobada la interpelación, por parte de la Asamblea, ésta acordará y comunicará al funcionario de que se trate, el día, la hora y las preguntas que</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
El Salvador	<p style="text-align: center;">CAPITULO II ÓRGANO EJECUTIVO</p> <p>Artículo 165.- Los Ministros o Encargados del despacho y Presidente de Instituciones Oficiales Autónomas deberán concurrir a la Asamblea Legislativa para contestar las interpellaciones que se les hicieren. Los funcionarios llamados a interpellación que sin justa causa se negaren a concurrir, quedarán, por el mismo hecho, depuestos de sus cargos.</p>	<p>deberá responder. Dicha comunicación se realizará por lo menos con quince días de anticipación. El funcionario podrá hacerse acompañar de asesores. Si la solicitud de interpellación es rechazada por la Asamblea, el expediente pasará al Archivo.</p> <p>Artículo 115.- Procedimiento de la interpellación</p> <p>En la interpellación se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Presidente de la Asamblea leerá los antecedentes y las preguntas; inmediatamente, le cederá la palabra al interpelado, quien contestará cada una de las preguntas en el orden en que le hayan sido formuladas. 2) Respondidas las preguntas, se procederá a las repreguntas por parte de los Diputados o las Diputadas, en un máximo de tres repreguntas por cada grupo parlamentario en cada pregunta y no podrán exceder de cinco minutos cada una. El Presidente o la Asamblea, en su caso, a solicitud de un Diputado podrá ampliar el número de repreguntas, cuando el tema no esté agotado. 3) De ser necesario, el Presidente de la Asamblea llamará la atención, tanto al interpelado como a los Diputados o las Diputadas, cuando en las respuestas del primero o en las repreguntas de los segundos, se desvíen del punto de la interpellación. 4) El Presidente podrá declarar recesos, por el tiempo que estime conveniente. 5) Concluida la interpellación, el expediente pasará a la Comisión Política para su estudio y dictamen correspondientes. <p>Artículo 116.- Obligatoriedad de los funcionarios de asistir a la interpellación</p> <p>Los funcionarios citados para la interpellación estarán obligados a concurrir a la Asamblea, para contestar las preguntas y repreguntas. Cuando algún funcionario llamado a interpellación no asista a la Asamblea, el día y a la hora señalados para realizarla, y no justifique previamente la inasistencia, quedará depuesto de su cargo, según lo dispone el artículo 165 de la Constitución.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
El Salvador		<p>No obstante, si la inasistencia es motivada por caso fortuito o fuerza mayor, la justificación deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la hora señalada.</p> <p>Artículo 117.- Recomendación de destitución La Asamblea podrá recomendar, a la Presidencia de la República, la destitución de los ministros de Estado o de los titulares de los organismos correspondientes, así como la de presidentes de instituciones oficiales autónomas, cuando lo estime conveniente como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la Asamblea será vinculante, cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o de inteligencia del Estado por causa de graves violaciones a los derechos humanos.</p>
España	<p><u>Constitución Española</u></p> <p>TÍTULO V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales</p> <p>Artículo 111 1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal. 2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.</p> <p>Artículo 112 El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.</p> <p>Artículo 113 1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.</p>	<p><u>Reglamento del Congreso de los Diputados</u></p> <p>CAPÍTULO TERCERO De la moción de censura</p> <p>Artículo 175 1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción de una moción de censura. 2. La moción deberá ser propuesta, al menos, por la décima parte de los Diputados en escrito motivado dirigido a la Mesa del Congreso y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno que haya aceptado la candidatura.</p> <p>Artículo 176 1. La Mesa del Congreso, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente del Gobierno y a los portavoces de los Grupos Parlamentarios. 2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
España	<p>2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.</p> <p>3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.</p> <p>4. Si la moción de censura no fuera aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.</p> <p>Artículo 114</p> <p>1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno según lo dispuesto en el artículo 99.</p> <p>2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.</p> <p>Artículo 115</p> <p>1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.</p> <p>2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.</p> <p>3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.</p>	<p>Artículo 177</p> <p>1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia del Gobierno, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.</p> <p>2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Cámara que lo solicite, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.</p> <p>3. Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.</p> <p>4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.</p> <p>5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.</p> <p>6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado.</p> <p>Artículo 178</p> <p>Cuando el Congreso de los Diputados aprobare una moción de censura, su Presidente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Rey y del Presidente del Gobierno. El candidato a la Presidencia del Gobierno incluido en aquélla se considerará investido de la confianza de la Cámara, a los efectos previstos en el artículo 99 de la Constitución.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
España		<p>Artículo 179 Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo período de sesiones. A estos efectos, la presentada en período entre sesiones se imputará al siguiente período de sesiones.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX De las interpelaciones y preguntas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO De las interpelaciones</p> <p>Artículo 180 Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones al Gobierno y a cada uno de sus miembros.</p> <p>Artículo 181 1. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Congreso y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Gobierno o de algún departamento ministerial. 2. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.</p> <p>Artículo 182 1. Transcurridos quince días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condición de ser incluida en el orden del día del Pleno. 2. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las de los Diputados de Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubieren consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada diez Diputados o fracción pertenecientes al mismo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
España		<p>3. Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho período.</p> <p>Artículo 183</p> <p>1. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las de réplica de cinco.</p> <p>2. Después de la intervención de interpelante e interpelado podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto de aquel de quien proceda la interpelación, por término de cinco minutos para fijar su posición.</p> <p>Artículo 184</p> <p>1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en que la Cámara manifieste su posición.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en el día siguiente al de la sustanciación de aquella ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.</p> <p>3. El debate y la votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Reglamento del Senado</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">De las preguntas e interpelaciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">De las interpelaciones</p> <p>Artículo 170</p> <p>1. Cualquier Senador tiene el derecho de interpelar al Gobierno manifestando, de un modo explícito, el objeto de la interpelación.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
España		<p>2. La interpelación será presentada por escrito dirigido al Presidente del Senado y versará sobre la política del Ejecutivo en cuestiones de interés general.</p> <p>3. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.</p> <p>Artículo 171</p> <p>1. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día del Pleno una vez transcurridas dos semanas desde la fecha de su presentación y, salvo que la ordenación de las tareas de la Cámara lo impidiese, no más tarde de un mes.</p> <p>2. En caso de urgencia la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá reducir el plazo previsto en el apartado anterior para la exposición de las interpelaciones.</p> <p>3. El Gobierno podrá solicitar, de forma motivada, el aplazamiento de una interpelación por tiempo no superior a un mes.</p> <p>Artículo 172 Una vez fijados los criterios establecidos en los artículos anteriores, las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad a las presentadas por los Senadores que hubieran utilizado menos este derecho en el correspondiente período de sesiones; cuando concurra esta circunstancia en dos o más interpelantes, se dará preferencia a aquel que pertenezca al Grupo parlamentario de mayor importancia numérica y, si se da dentro del mismo, a la fecha de su presentación; todo ello con independencia del criterio de urgencia que por el tema objeto de la interpelación puedan adoptar conjuntamente la Mesa y la Junta de Portavoces. En ningún caso en una misma sesión podrán verse más de dos interpelaciones de un mismo grupo parlamentario.</p> <p>Artículo 173</p> <p>1. El día señalado, después de exponer la interpelación el Senador que la haya promovido, contestará un miembro del Gobierno.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
España		<p>Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de quince minutos. Acto seguido, podrán intervenir los Portavoces de los Grupos parlamentarios por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno de ellos.</p> <p>2. Siempre que el interpelante no quede satisfecho con las explicaciones del Gobierno puede anunciar la presentación de una moción.</p>
Guatemala	<p><u>Constitución Política de la República</u></p> <p>CAPITULO II Organismo Legislativo</p> <p>SECCION SEGUNDA Atribuciones del Congreso</p> <p>Artículo 166. Interpelaciones a ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquéllas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes. Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpellados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpellar, calificar las preguntas o restringirlas. Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.</p> <p>Artículo 167. Efectos de la interpelación. Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.</p>	<p><u>Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94</u></p> <p>TITULO VII INTERPELACIONES</p> <p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 139.- Interpelaciones. Los Diputados tienen el derecho de interpellar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen. Las interpelaciones podrán hacerse por uno o más Diputados y es obligación personal de los Ministros responder a ellas, pues no puede delegarse en Viceministros ni en ningún otro funcionario. No hay asunto del ámbito de un Ministerio que no puedan los Diputados investigar mediante la interpelación. Ni el Pleno del Congreso, ni autoridad alguna, puede limitar a los Diputados el derecho de interpellar ni tampoco calificar las preguntas o restringirlas. No pueden los Diputados interpellar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes, pero al finalizar tales cuestiones u operaciones, podrán ser objeto de interpelación.</p> <p>Artículo 140.- Excusas en cuanto a Interpelaciones. Los Ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia. El Pleno del</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Guatemala	<p>Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis meses.</p> <p>Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.</p> <p>En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso.</p> <p>Artículo 199. Comparecencia obligatoria a interpelaciones. Los ministros tienen la obligación de presentarse ante el Congreso, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formule.</p>	<p>Congreso calificará las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevará a cabo inmediatamente después que el Ministro retorne al país o recobre su salud.</p> <p>En caso de inasistencia a la sesión señalada para una interpelación, el Congreso podrá, inmediatamente en la misma sesión señalada, emitir voto de falta de confianza contra el Ministro inasistente. En caso de no hacerlo, el o los Diputados interpelantes tienen el derecho de promover el correspondiente antejuicio por el delito de desobediencia cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II PROCEDIMIENTOS</p> <p>Artículo 141.- Procedimientos en las Interpelaciones. Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a mociones y proposiciones, o en escrito dirigido a la Secretaría del Congreso, de una vez se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá ocurrir no más tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes. En el mismo acto, la Secretaría del Congreso procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.</p> <p>Artículo 142.- Debate en las Interpelaciones. En el orden del día de la sesión señalada para la interpelación, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se procederá a dar inicio a la interpelación. El Presidente dará la palabra al Diputado interpelante, quien procederá a hacer una breve exposición de la razón de la interpelación y hará las preguntas básicas.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Guatemala		<p>El Ministro interpelado deberá responder seguidamente al dársele la palabra después de hecha la pregunta. Posteriormente cualquier Diputado puede hacer las preguntas adicionales que sean pertinentes, relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación, debiéndolas contestar el Ministro interpelado.</p> <p>Terminada la interpelación, seguirá el debate en el que los Diputados podrán tomar la palabra hasta tres veces con relación a los asuntos que lo motivaron. El Ministro afectado, si lo quisiere, podrá participar en el debate sin límite de veces en el uso de la palabra.</p>
República Dominicana	<p><u>Constitución de la República</u></p> <p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL</p> <p>Artículo 95.- Interpelaciones. Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.</p> <p>Párrafo.- Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.</p>	<p><u>Reglamento del Senado de la República</u></p> <p>CAPÍTULO III INVITACIONES A MINISTROS, INTERPELACIONES Y EL VOTO DE CENSURA</p> <p>SECCIÓN II De la Interpelación</p> <p>Artículo 312. Interpelación.- El Senado puede proceder a interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores. También puede recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.</p> <p>Artículo 313. Procedimiento y plazo para la Interpelación.- La moción para la interpelación, estará contenida en una resolución presentada por un senador para tales efectos, la cual debe ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>Artículo 314. Notificación al funcionario a interpelar.- El funcionario que será interpelado,</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
República Dominicana	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO</p> <p>Artículo 115.- Regulación de procedimientos de control y fiscalización. La ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución.</p>	<p>será notificado a comparecer dentro de los tres días hábiles luego de ser aprobada la resolución indicada. La interpelación tendrá lugar en la Sala de sesiones, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a partir de la notificación de la resolución interpoladora.</p> <p>Artículo 315. Constitución en Comisión General del Pleno.- A los efectos de llevar a cabo la interpelación, el Presidente del Senado, solicitará la conformación del Pleno en comisión general, asumiéndose los procedimientos y metodología establecida a este propósito en este reglamento y que serán explicados por el Presidente del Senado, en presencia del funcionario requerido.</p> <p>Artículo 316. Obligación de asistencia.- La no asistencia del funcionario requerido por el Senado para fines de interpelación, será sancionada por los tribunales penales con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento del Senado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL VOTO DE CENSURA</p> <p>Artículo 317. Voto de Censura.- En caso de que un funcionario citado no compareciese sin causa justificada, o habiendo atendido la invitación, se consideraren insatisfactorias e insuficientes sus declaraciones; también en el caso de que un funcionario público ha sido interpelado, resultando insuficientes sus explicaciones sobre el aspecto de su requerimiento, el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, por incumplimiento de responsabilidad política y de competencias. La consecuencia debe ser la renuncia o destitución del funcionario censurado.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Uruguay	<p><u>Constitución de la República</u></p> <p>SECCION VI</p> <p>DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS DE LA COMISION PERMANENTE</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Artículo 119.- Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.</p> <p>SECCION VIII</p> <p>DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO</p> <p>CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 147.- Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno. Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso. Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.</p>	<p><u>Reglamento de la Cámara de Representantes</u></p> <p>CAPÍTULO XIV</p> <p>De las interpelaciones</p> <p>I - PROPOSICIÓN, VOTACIÓN Y FIJACIÓN DE FECHA</p> <p>Artículo 96.- Las proposiciones de los Representantes para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el artículo 119 de la Constitución, se presentarán por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.</p> <p>Artículo 97.- Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Diputados que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro. Si no alcanza a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, ésta se tendrá por desechada. Si obtiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara a sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro.</p> <p>Artículo 98.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en las que se realizará. La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala (Artículo 47). Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias. Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la sesión ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Uruguay	<p>Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurra.</p> <p>Artículo 148.- La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.</p> <p>Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros.</p> <p>La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.</p> <p>El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.</p> <p>En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes.</p> <p>Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de Legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.</p> <p>Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al</p>	<p>al orden del día de la siguiente, que al efecto se iniciará dos horas antes del horario normal establecido.</p> <p>II - EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM</p> <p>Artículo 99.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Ministro o Ministros interpelados nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes.</p> <p>Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por el artículo 119 de la Constitución.</p> <p>III - ORDEN DEL DÍA</p> <p>Artículo 100.- En caso de que una sesión de interpelación sea la primera sesión extraordinaria, posterior a la entrega del o de los informes de Comisiones Pre investigadoras a que refiere el artículo 118, éstos se incluirán a continuación de la interpelación, en la citación correspondiente. En ninguna sesión de interpelación se podrán colocar asuntos delante del que motiva el llamado a Sala de los Ministros.</p> <p>IV - RÉGIMEN DE DISCUSIÓN</p> <p>Artículo 101.- Al abrirse una sesión de interpelación, el Presidente concederá la palabra al interpelante o al Representante que se le indique por los firmantes del pedido, si son más de uno, y luego al Ministro o Ministros interpelados, sucesivamente, así como al o a los Subsecretarios o Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que le acompañaren, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 52,</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Uruguay	<p>Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.</p> <p>En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.</p> <p>El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.</p> <p>En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores.</p> <p>El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.</p> <p>Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.</p> <p>Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.</p> <p>Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.</p> <p>Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.</p>	<p>que regirán para el resto de los firmantes del pedido y para los demás Representantes.</p> <p>Podrá también declararse libre la discusión, conforme al artículo 53.</p> <p><u>Reglamento de la Cámara de Senadores</u></p> <p>CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM</p> <p>B. Del llamado a Sala a los Ministros</p> <p>Artículo 47.- En el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución) se aplicará el régimen de debate libre al Senador que lo formuló y al Ministro o Ministros llamados; para los restantes Senadores regirá el sistema establecido en el presente Reglamento sobre discusión general.</p> <p>Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos actuará en régimen de debate libre.</p> <p>Artículo 48.- Cuando en el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución) el Senado sesione sin la presencia de más de la mitad del total de sus componentes no podrá formular las declaraciones a que se refiere el artículo 121 de la Constitución.</p> <p>A los efectos de la prórroga de la hora en las sesiones de esta naturaleza se requerirá decisión expresa del Senado con el quórum previsto en el artículo 45.</p> <p>Artículo 49.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en la que se realizará.</p> <p>La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala.</p> <p>Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias.</p>

País	Constitución Política	Reglamentos y Leyes
Uruguay	<p>La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.</p> <p>Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros.</p> <p>Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.</p>	<p>Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la sesión ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse al Orden del Día de la siguiente, que al efecto se iniciará dos horas antes del horario normal establecido.</p> <p>Artículo 50.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Ministro o Ministros interpelados nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes.</p> <p>Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por la Constitución.</p>

Fuente: Portales oficiales de legislación de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, República Dominicana y Uruguay.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

Evidentemente, tanto la institución de la interpelación como la de la censura han sido consignadas en las constituciones de los 10 países seleccionados. Con relación a estas herramientas parlamentarias, han sido instituidas tanto en los Reglamentos de las Cámaras de Diputados como en el del Senado de Argentina, Bolivia, España y Uruguay.

En cuanto a Colombia, Costa Rica y El Salvador, el procedimiento ha sido establecido en el Reglamento del Congreso o en el de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, en lo que respecta a Ecuador y Guatemala, tanto la interpelación como la censura ha sido regulada por la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En lo que respecta a República Dominicana, ambos procedimientos contra sus ministros y otros funcionarios han sido previstos en el Reglamento del Senado de la República.

CONCLUSIONES

- La interpelación, instituida actualmente en las constituciones de diversos países, constituye para el Congreso de la República del Perú un instrumento de control para hacer efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado. La moción de orden del día que para el efecto se presenta, debe estar acompañada del correspondiente pliego interpelatorio y ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. La votación de la admisión de la moción se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción; y para su aprobación requiere el voto de por lo menos el tercio de congresistas hábiles. De ser aprobada, el Pleno del Congreso acuerda día y hora para que el o los ministros contesten el pliego interpelatorio, lo que les es comunicado con anticipación.
- La moción de censura debe ser planteada luego de la interpelación a un ministro o al Consejo de Ministros, y el número de firmas no debe ser menor al veinticinco por ciento del número legal de congresistas, es decir, mínimamente 33 firmas. Sin embargo, también puede plantearse luego de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad. La moción se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación, y para su aprobación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, es decir, mínimamente 66 votos. El debate sobre la censura, a diferencia de la interpelación, no requiere la presencia del ministro o del Consejo de Ministros a los que les fue planteada.
- Durante el período 2006-2011 fueron 11 las mociones de interpelación admitidas a debate, las mismas que motivaron la presencia de igual número de ministros o presidentes del Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso para responder al pliego interpelatorio, período en el cual no fue censurado ninguno de ellos. En el período 2011-2016 fueron 18 las mociones admitidas, las cuales determinaron la presencia de 15 ministros; en el período anual 2014-2015 fue censurada la Presidenta del Consejo de Ministros. En tanto, en la presente legislatura anual 2016-2017 —a la fecha— se han presentado 5 mociones de interpelación, 3 de ellas dispusieron la presencia de los ministros de Educación, de Transportes y Comunicaciones, y del Interior, formulándose una moción de censura contra el primero de los nombrados durante la primera legislatura, la cual, previo debate, fue aprobada por el Pleno del Congreso, determinándose su salida del gabinete ministerial.
- La interpelación y la censura han sido instituidas en las constituciones y reglamentos parlamentarios de varios países, como instrumentos de control de la administración pública, pues no solo están dirigidas a los ministros por separado o en conjunto. Colombia, por ejemplo, considera, además de los ministros, a los superintendentes o directores de departamentos administrativos; y República Dominicana comprende en la interpelación a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Landa Arroyo, César
2004 El control parlamentario en la Constitución Política de 1993: balance y perspectiva. Revista Pensamiento Constitucional, Vol. 10, Núm. 10. ISSN 1027-6779. PUCP, Lima.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Cámara de Senadores.
<http://senado.gob.bo/senado>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
<http://www.asamblea.go.cr/SitePages/Inicio.aspx>
- Asamblea Nacional del Ecuador.
www.asambleanacional.gob.ec/
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.
www.asamblea.gob.sv/
- Cámara de Diputados de la República Dominicana.
<https://www.camaradediputados.gob.do/>
- Senado de España.
<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
- Congreso de la Nación Argentina.
<http://www.congreso.gob.ar/>
- Congreso de la República de Guatemala.
<http://old.congreso.gob.gt/>
- Congreso de los Diputados de España.
<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso>
- Parlamento del Uruguay.
<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/senadores/>
- Portal del Congreso de la República del Perú.
<http://www.congreso.gob.pe/>
- Senado de la República de Colombia.
<http://www.senado.gov.co/>
- Sistema Costarricense de Información Jurídica.
<http://www.pgrweb.go.cr/>

Diseñado e impreso en la Imprenta
del Congreso de la República

Junio de 2017

Portada:

Hemiciclo de sesiones del Congreso

Este recinto fue inaugurado en 1908 con el nombre de Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados en la entrega del mando presidencial de José Pardo a Augusto B. Leguía, ex presidente de la República del Perú.



+ ⓘ www.congreso.gob.pe/didp

Nuestros productos están actualizados y sistematizados en línea para facilitar su acceso.



Congreso de la República del Perú
<https://goo.gl/y4cnQo>